



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 093 - 2020 - GRJ/GGR

Huancayo, 15 MAYO 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Nº 011-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 11 de mayo de 2020, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, los actuados mediante el expediente Nº 1912802 y;

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N°30057, en el segundo párrafo, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. **En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.** Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;



Que, en esa línea, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, **salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años**";

Que, de este modo, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil establece que de transcurrir los plazos antes mencionados sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4146829
EXP. N°	1912802



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

DE LOS HECHOS Y CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisión Vial Huasahuasi, suscribieron el Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR de fecha 12 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayauniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Region de Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 20'104,585.03 (Veinte Millones Ciento Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 03/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (365) días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 267-2018-GR-JUNIN/GRI de fecha 30 de julio de 2018, se aprobó el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 02 del proyecto: "Mejoramiento de la carretera Huayauniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región de Junín", bajo la modalidad de contrata y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y un presupuesto general vigente al mes de noviembre de 2015, siendo el acumulado actual de S/.849,563.42 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y tres con 42/100 Soles) y un porcentaje de incidencia de un 4,226%;

Que, con Reporte N° 1157-2018-GRJ/SGE de fecha 03 de agosto de 2018, la Sub Gerencia de Estudios, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el acto resolutorio que aprueba el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 del proyecto: "Mejoramiento de la carretera Huayauniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región de Junín", a fin de que se prosiga con los tramites respectivos;

Que, el supervisor de obra mediante Carta N° 057-2018-C.S.V.H presenta la Carta N° 026-2018-L.S.P.A.E-C.S.V.H de fecha 10 de agosto de 2018, donde emite pronunciamiento técnico;

Que, a través del Informe Técnico N° 45-2018-CO/MART de fecha 21 de agosto de 2018, el coordinador de obra, emite pronunciamiento técnico;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 479-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 22 de agosto de 2018, emite pronunciamiento técnico favorable para la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra referida;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 285-2018-GRJ-GRI de fecha 22 de agosto de 2018, se pronuncia señalando que se apruebe la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02;

Que, con Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 4195 el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial "Memorándum N° 1419-2018-





GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

GRJ/GRPPAT”, aprueba la certificación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra: “Mejoramiento de la carretera Huayaunioc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región de Junín”, por un monto total económico ascendente a la suma de S/. 849,563.42 (Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y tres con 42/100 Soles);

Que, con el Informe Legal N° 450-2018-GRJ/ORAJ de fecha 24 de agosto de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 02 de la obra referida;

Que, revisando el SISGEDO con fecha 13 de setiembre de 2018 se pone el documento para conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos la Resolución Gerencial General Regional N° 1020-2018-GRJ/GGR, de fecha 10 de setiembre de 2018, donde SE RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO. - Aprobar, la prestación adicional N° 02 para la ejecución de la obra (...) y en su ARTICULO QUINTO. - Remitir copia de la presente a la oficina de Recursos Humanos a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (...);

Que, luego del análisis del presente expediente se ha determinado la presunta responsabilidad administrativa de los siguientes servidores: Ing. Alfredo Poma Samanez ex Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio ex Sub Gerente de Estudios, Econ. Juan Antonio Tomas Aduato ex Sub Gerente de Inversión Pública, quienes tuvieron la responsabilidad de la formulación, elaboración y aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 02 del proyecto: “Mejoramiento de la carretera Huayaunioc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región de Junín”;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2018 fue dado a conocer las presuntas faltas a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, consecuentemente la entidad tenía plazo para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta el 13 de setiembre de 2019 en contra de los mencionados servidores; acción que no ha ocurrido, contraviniendo de esta forma los Principios de Impulsó de Oficio, Celeridad, Simplicidad y Uniformidad, regulados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; no obstante, **el presente procedimiento a la fecha se encuentra PRESCRITO**, ello en observancia del artículo 94° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil;

Que, con relación al Ing. Manuel Jesús Quispe Aticon, Arq. Raúl Alcarraz Ricardi (Evaluadores) y Ing. Jorge Antonio Tovar Cobos (Proyectista), cabe mencionar que dichos trabajadores no tienen vínculo laboral con la Institución, toda vez que fueron contratados por Locación de Servicios;

Que, con fecha 02 de julio de 2019, se le asignó el expediente materia de análisis al trabajador Abog. Alain Arauco Segura, con cargo de Técnico Legal de la Secretaría Técnica PAD, para su precalificación a la presunta comisión de falta administrativa, conforme se desprende del cuaderno de cargo;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	
EXP. N°	



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN



Que, habiéndose valorado objetivamente todo lo actuado en el expediente, empezaremos señalando que, en términos generales, la responsabilidad es la capacidad de toda persona de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al autor con el acto que realice. La responsabilidad se exige solo a partir de la libertad y de la conciencia de una obligación. Etimológica y jurídicamente, hay responsabilidad cuando hay incumplimiento de obligaciones, las cuales se tornan en deberes cuando se trata de empleados públicos como ha dicho la doctrina. Tanto las obligaciones como los deberes, son conductas activas y pasivas, de acción y de omisión, de hacer y no hacer o prohibiciones generales para todos los empleados y especiales para determinados cargos;

Que, en este entender, consecuentemente **solo correspondería determinar responsabilidad administrativa del funcionario y/o servidor que dejó prescribir el presente procedimiento;**

Que, por tanto, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del debido procedimiento, ni se causará indefensión a los procesados, por el contrario se evitará actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procedimientos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia;

Que, finalmente, se debe señalar que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por la máxima autoridad administrativa (el Gerente General en caso de los Gobiernos Regionales), de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. En este sentido, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. Lo anterior implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer a la máxima autoridad administrativa a través de su despacho, que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito. Esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

DECISIÓN.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

Que, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la acción administrativa para determinar la sanción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, donde los presuntos responsables en el presente proceso serían los siguientes servidores: Alfredo Poma Samanez ex Gerente Regional de Infraestructura, Eduardo Cristian Lagos Villavicencio ex Sub Gerente de Estudios, Juan Antonio Tomas Aduato ex Sub Gerente de Inversión Pública, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, todos los actuados del presente caso, a fin de que dé inicio a las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional Junín, por haber permitido que prescriba el presente proceso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

15 MAY 2020

.....
Abog. Helen S. Diaz Herrera
SECRETARIA GENERAL